

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 14 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201300146613 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 9352-2014-OS-GFE a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** (en adelante, **ELECTRONORTE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, a través del cual se establecen los criterios y procedimientos para la administración e implementación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el extremo relativo a la recaudación de los recursos y el destino del Fondo FISE para la compensación social y acceso al GLP de los sectores vulnerables.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, en el cual se establecen los criterios y procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica.

1.2. Mediante Oficio N° 0037-2014-OS-GFE se remitió a **ELECTRONORTE** el Informe de Supervisión N° 015/2013-2013-10-03, referido a las observaciones detectadas durante la “Supervisión Complementaria del Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE a las Empresas de Distribución Eléctrica en sus Actividades Vinculadas con el Descuento en la Compra del Balón de Gas”, correspondiente a los costos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-OS/CD.

1.3. **ELECTRONORTE** mediante cartas N° GR-0237-2014 Y GR-0250-2014 recibidas el 31 de enero y 03 de febrero de 2014, presenta sus descargos al referido Informe de Supervisión.

1.4. A través del Informe Técnico N° GFE-UCO-170-2014, se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRONORTE**, al haberse verificado las siguientes infracciones:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	ELECTRONORTE reportó en 2 oportunidades los gastos sustentados mediante los Recibos por Honorarios N° 0001-000054 y N° 0001-000055. Dichos gastos fueron reconocidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-OS/CD.	<u>Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD - Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas</u>	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

		<p>Artículo 5°.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE (...)</p> <p>5.2. El representante autorizado de la Empresa de Distribución Eléctrica firmará los formatos indicados en el Anexo, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, asimismo la Empresa de Distribución Eléctrica establecerá procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.</p>	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
2	<p>ELECTRONORTE no remitió el sustento documentario de los gastos aprobados en la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-OS/CD; correspondientes a los Documentos Referencia de Contratación: "RH-001-000139, E001-001, "RH-001-000150 e INF GC-205-2012., solicitados mediante Oficio N° 7002-2013-OS-GFE.</p>	<p><b><u>Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD - Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas</u></b></p> <p>Artículo 6°.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE.</p> <p>Numeral 6.1.- Los gastos efectuados reconocidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de contratación: (...)</p> <p>d) (...) Las Empresas deben mantener un archivo de la documentación referida a estos procesos para las verificaciones que corresponda.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
3	<p>ELECTRONORTE reportó en 2 oportunidades los gastos sustentados mediante los Recibos por Honorarios N° 0001-000133 y N° 0001-000134; gastos que fueron reconocidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-OS/CD.</p>	<p><b><u>Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD - Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas</u></b></p> <p>Artículo 5°.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE</p> <p>5.2. El representante autorizado de la Empresa de Distribución Eléctrica firmará los formatos indicados en el Anexo, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, asimismo la Empresa de Distribución Eléctrica establecerá procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

4	ELECTRONORTE reportó en 2 oportunidades los gastos sustentados mediante los Recibos por Honorarios N° 0001-000135 y N° 0001-000136; recibiendo indebidamente el monto de S/. 7 220.00.	<p><b><u>Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD - Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas</u></b></p> <p>Artículo 6°.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE.          Numeral 6.1.- Los gastos efectuados reconocidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de contratación:          (...)          d) (...) Las Empresas deben mantener un archivo de la documentación referida a estos procesos para las verificaciones que corresponda.          (...)</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
---	--	--	---

1.5. Con Oficio N° 9352-2014-OS-GFE de fecha 06 de noviembre de 2014 y notificado el 07 de noviembre de 2014, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE** por los incumplimientos detectados en la “Supervisión complementaria del Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE a las empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-OS/CD, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Mediante Carta N° GC-0878-2014 recibida el 28 de noviembre de 2014, **ELECTRONORTE** presentó los descargos al Oficio N° 9352-2014-OS-GFE.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

En ese orden, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se modificó el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, estableciéndose que, el Especialista Regional en Electricidad es el órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Lambayeque.

**2.2. CON RESPECTO A REPORTAR EN DOS (2) OPORTUNIDADES LOS GASTOS SUSTENTADOS MEDIANTE LOS RECIBOS POR HONORARIOS N° 0001-000054 Y N° 0001-000055.**

**2.2.1. Observación**

Osinermin verificó que el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000054, referido al "Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento-Lambayeque" ascendente a S/ 2 483,00 emitido por el proveedor Edgar Hugo Flores Jibaja, correspondiente al mes de febrero del año 2013, fue considerado anteriormente en el formato FISE 12-A del mes de enero del año 2013, por un importe distinto (S/. 3 500,00).

De otro lado, el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000055, referido al "Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento-Lambayeque" ascendente a S/ 3 150,00 emitido por el proveedor Edgar Hugo Flores Jibaja, correspondiente al mes de febrero del año 2013, fue considerado anteriormente en el formato FISE 12-A del mes de enero del año 2013, por un importe distinto (S/. 2 749,78).

**2.2.2. Descargos de ELECTRONORTE**

**ELECTRONORTE** indicó que en los Recibos por Honorarios N° 0001-000054 y 0001-000055 correspondientes al mes de enero del año 2013, no se ha generado duplicidad, sino que presentaron un error de digitación (en el formato FISE 12-A) para los comprobantes antes mencionados siendo los comprobantes correctos los siguientes: RH 0001-000053 y 0001-000052 por los importes de S/ 3 500.00 y S/. 2 749.78 respectivamente.

Asimismo, señaló que en el reporte del mes de febrero se presentó un error en los importes calculados en la retención de los recibos, debiendo ser el total neto a declarar de los RH N° 0001-000054 y 0001-000055 los importes de S/ 2 759.78 y S/. 3 500.00 respectivamente.

Adjunta como medios probatorios los siguientes documentos: i) cuentas contables; ii) reporte de consulta por envío; iii) ficha RUC del proveedor Edgar Hugo Flores Jibaja; iv) copia del RH N° 0001-000055; v) Informe de pago GC-00365-2013; vi) copia del RH N° 0001-000054; vii) Informe FISE N° 002-2013/EFJ-FISE.

**2.2.3. Análisis de Osinermin**

El numeral 2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD, dispone que la Empresa de Distribución Eléctrica establecerá procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

En ese sentido, se observó que **ELECTRONORTE** habría presentado en el formato FISE 12-A de los meses de enero y febrero del 2013, los mismos Recibos por Honorarios (identificados con N° 001-000054 y N° 001-000055); asimismo, como resultado de la evaluación realizada, se observó que los recibos corresponden al siguiente detalle:

Recibo: N° 0001-00054  
Contribuyente: Florez Jibaja, Edgar Hugo  
RUC N° 10164282916  
Total Honorario: S/ 2 759.78  
Total Neto Recibido: S/ 2 483.80  
Fecha de emisión: 25/02/2013

Recibo: N° 0001-00055  
Contribuyente: Florez Jibaja, Edgar Hugo  
RUC N° 10164282916

Total Honorario: S/ 3 500,00  
Total Neto Recibido: S/ 3 150,00  
Fecha de emisión: 25/02/2013

Por lo tanto, se concluye que los recibos corresponden a la liquidación de febrero del 2013, existiendo un error en los importes señalados en el Formato FISE 12-A, en el caso del RH/0001-00054: Dice S/ 2 483.80, debiendo decir: S/ 2 759.78, asimismo en el RH/0001-00055: Dice: S/ 3 150,00, debiendo decir: S/ 3 500,00.

Por ello, la concesionaria indica que en la liquidación del mes de enero del 2013, del señor Edgar Hugo Florez Jibaja, los Recibos por Honorarios debieron ser N° 001-000053 y N° 001-000052 por los importes de S/ 3 500,00 y S/2 749.78.

Al respecto, si bien **ELECTRONORTE** no adjuntó copia de los referidos documentos (Recibos por Honorarios N° 001-000053 y N° 001-000052, se observa en el numeral 5 del Informe de Pago N° GC-000365-2013 del 28 de febrero del 2013, que el monto contratado con el señor Edgar Hugo Florez Jibaja fue de S/ 18 000,00; efectuándose los pagos de la siguiente forma: en febrero del 2013 = S/ 5 633.80; quedando un saldo de contrato de S/ 6 732.40. En ese sentido, se deduce que el importe que se habría pagado en el mes de enero fue de S/ 5 633.80 según la siguiente fórmula:

$$18\ 000,00 - X - 5\ 633,80 = 6\ 732,40 \rightarrow X = 5\ 633,80$$

Por lo tanto, se corrobora el argumento realizado por **ELECTRONORTE**; por lo que en aplicación del Principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), no resulta necesaria la presentación de una copia de los Recibos por Honorarios N° 001-000053 y N° 001-000052 para considerar que no incurrió en el incumplimiento que se le imputa, por tanto no se ha configurado ilícito administrativo.

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 253º del TUO de la LPAG, establece que *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción”*. Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 32º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD<sup>2</sup> (en adelante, RPAS), establece que iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante Resolución, el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde ordenar el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ELECTRONORTE**, sin perjuicio que en una nueva supervisión se verifique el cumplimiento de lo establecido en el precepto legal materia de análisis.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

<sup>2</sup> Reglamento vigente a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**2.3. ELECTRONORTE no proporcionó la documentación sustentatoria de los gastos aprobados en la Resolución N° 158-2013-OS/CD y que fue solicitada mediante el Oficio N° 7202-2013-OS-GFE.**

**2.3.1. Observación**

ELECTRONORTE no cumplió con remitir la documentación sustentatoria de cuatro (4) contrataciones y/o adquisiciones, vinculadas a los siguientes documentos: RH-001-000139, E001-001, RH 001-000150 e INF GC-205-2012.

**2.3.2. Descargos de ELECTRONORTE**

Al respecto la concesionaria señala que, mediante Carta N° GR 0250-2014 y Carta N° GR 0237-2014 de fechas 3 de febrero y 31 de enero de 2014, respectivamente, remitió el sustento contable de los costos administrativos y operativos del FISE que fueron reconocidos con la Resolución N° 158-2013-OS/CD.

**2.3.3. Análisis de Osinergmin**

Corresponde señalar que, en el Informe Técnico GFE-UCO-170-2014 que sustentó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se consignó como Observaciones Nos. 2 y 5 que, **ELECTRONORTE** no cumplió con remitir la documentación sustentatoria de cuatro (4) contrataciones y/o adquisiciones, vinculadas a los siguientes documentos: RH-001-000139, E001-001, RH 001-000150 e INF GC-205-2012; no obstante, no se precisó a qué tipo de contrataciones y adquisiciones corresponden los citados documentos, a efecto de una correcta imputación, y posterior verificación del cumplimiento de la obligación establecida por norma; a diferencia de la descripción de incumplimientos que sí se ha efectuado en las Observaciones Nos. 1, 3 y 4.

Al respecto, el numeral 18.3 del artículo 18.3 del RPAS<sup>3</sup> establece que, Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador indicando: ***18.3.1 Los actos u omisiones que pudieran constituir infracción, las normas que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas; (...)*** (la cursiva y resaltado es nuestro).

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que *“Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Cabe indicar que, atendiendo a la naturaleza sancionatoria del presente procedimiento administrativo, la autoridad administrativa sólo podría imponer una sanción a **ELECTRONORTE** en la medida que quedara fehacientemente acreditada la infracción administrativa que es objeto de la imputación; en caso contrario, prevalecerá el principio de presunción de licitud<sup>4</sup> contemplado en el numeral 9 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

---

<sup>3</sup> Ídem 2

<sup>4</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**9. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

De conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde ordenar el archivo del procedimiento administrativo sancionador, de este extremo, sin perjuicio que Osinergmin verifique el cumplimiento de lo establecido en el precepto legal materia de análisis.

**2.4. ELECTRONORTE reportó en 2 oportunidades los gastos sustentados mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000133 y N° 001-000134, gastos que fueron reconocidos en la Resolución N° 158-2013-OS/CD.**

**2.4.1. Observación**

Durante la supervisión, se verificó que el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000133, referido al "Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento - Chiclayo" ascendente a S/. 3 577,78 emitido por el proveedor Oscar Raúl Herrera Pérez, correspondiente al mes de enero del año 2013, fue considerado igualmente en el formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, por la suma de S/ 3 577,78.

De otro lado, el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000134, referido al "Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento - Chiclayo" ascendente a S/. 5 333,33 emitido por el proveedor Oscar Raúl Herrera Pérez, correspondiente al mes de enero del año 2013, fue considerado también en el formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, por la suma de S/. 5 333.33.

**2.4.2. Descargos de ELECTRONORTE**

Al respecto, ELECTRONORTE ha presentado copia de los Recibos por Honorarios N° 002-000133 y N° 002-000134, correspondientes a la Licenciada Janet Nelly Velásquez Toro, que señala fueron los declarados en el mes de diciembre del 2012 con la Carta N° GR 1649-2013, por los importes de S/ 4 000.00 y S/. 3 220.00 respectivamente, por lo que sustenta la existencia de los mencionados comprobantes, por los montos declarados.

Asimismo, indica que los Recibos por Honorarios N° 001-000133 y N° 001-000134, correspondientes al señor Oscar Raúl Herrera Pérez, declarados en el mes de enero del 2013 con la carta N° GR 1649-2013, presentaron un error en los importes calculados en la retención de los recibos, debiendo ser el total neto a declarar de los RH N° 001-000133 y N° 001-000134 por los importes de S/ 3 577.78 y de S/ 5 333.33 respectivamente.

**2.4.2. Análisis de Osinergmin**

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada y del Informe de Supervisión N° 015/2013-2013-10-03, se verifica la ocurrencia de un error en la evaluación de los reportes por parte del supervisor, originada por la no entrega oportuna de información y de los montos incorrectamente consignados en el reporte.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

Ítem	Código Formato	Origen de Información	Documento Referencia de Contratación	Año Rep.	Mes Rep.	Tipo Gasto	Nº Línea	Código Ubigeo	Localidad	Cuenta	Descripción del Gasto	Documento Referencia de Contratación <sup>2</sup>	Total Reconocido S/.	
725	F12A	2	Levantamiento	RH-001-000135	2012	12	Personal	6	060801	Jaen	162	Supervisores- para supervisión de empadronamiento	RH-001-000135	4,000.00
726	F12A	2	Levantamiento	RH-001-000136	2012	12	Personal	7	060801	Jaen	162	Supervisores- para supervisión de empadronamiento	RH-001-000136	3,220.00
844	F12A	2	Levantamiento	RH 002-00135	2013	1	Personal	7	060801	Jaen	162	Supervisores- para supervisión de empadronamiento	RH 002-00135	4,000.00
845	F12A	2	Levantamiento	RH 002-00136	2013	1	Personal	8	060801	Jaen	162	Supervisores- para supervisión de empadronamiento	RH 002-00136	3,220.00

Por lo tanto, ante la evidencia presentada y en aplicación del principio de presunción de veracidad se considera que no hubo incumplimiento por parte de la concesionaria.

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 253º del TUO de la LPAG, establece que *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción”*. Asimismo, el numeral 30.2<sup>5</sup> del artículo 32º del RPAS, establece que iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante Resolución, el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde ordenar el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ELECTRONORTE**.

**2.5. ELECTRONORTE no proporcionó la documentación sustentatoria de los gastos aprobados en la Resolución N° 158-2013-OS/CD y que fue solicitada mediante el Oficio N° 7202-2013-OS-GFE.**

**2.5.1. Observación**

Durante la supervisión, se verificó que el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 002-000135, referido al “Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento - Jaen” ascendente a S/ 4 000,00 emitido por el proveedor Janet Nelly Velásquez Toro, correspondiente al mes de enero del año 2013, fue considerado también en el formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, por la suma de S/ 4 000,00.

De otro lado, el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 002-0000136, referido al “Servicio de Supervisores para supervisión de empadronamiento-Jaen” ascendente a S/ 3 220,00 emitido por el proveedor Janet Nelly Velásquez Toro, correspondiente al mes de enero del año 2013, fue considerado también en el formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, por la suma de S/ 3 220,00.

**2.5.2. Descargos de ELECTRONORTE**

Que con fecha 3 de febrero del 2014, y con carta N° GR 0250-2014 remitieron el sustento contable de los costos administrativos y operativos del FISE que fueron reconocidos con la Resolución N° 158-2013-OS/CD.

**2.5.3. Análisis de Osinergmin**

<sup>5</sup> Ídem 1.

**ELECTRONORTE** ha indicado que los Recibos por Honorarios N° 002-000135 y N° 002-000136 con los importes S/ 4 000.00 y S/ 3 220.00 respectivamente, declarados en el mes de enero del 2013 con la Carta N° GR-1649-2013 son conformes.

Que en el mes de enero del 2013, se ha reportado en una sola oportunidad estos gastos correspondientes, no existiendo duplicidad alguna, gastos que fueron reconocidos en la Resolución N° 158-2013-OS/CD.

Adjunta como medios probatorios de diciembre de 2012: Cuentas contables, resultado de consulta por envío, ficha RUC del proveedor, informe de pago GC-291-2012, certificado de retenciones, copia del RH N° 002-000134 por S/ 3 220,00 de fecha 31/12/2012 y copia del RH N° 002-000133 por S/ 4 000,00 de fecha 31/12/2012.

Adjunta como medios probatorios de enero de 2013: Cuentas contables, resultado de consulta por envío, ficha RUC del proveedor, informe de pago GC-00116-2013, certificado de retenciones, copia del RH N° 002-000136 por S/ 3 220,00 de fecha 31/01/2013 y copia del RH N° 002-000135 por S/. 4 000,00 de fecha 10/01/2013.

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 253º del TUO de la LPAG, establece que *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción”*. Asimismo, el numeral 30.2º del artículo 32º del RPAS, establece que iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante Resolución, el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde ordenar el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ELECTRONORTE**.

3. En ese orden, estando a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra **ELECTRONORTE**; por las consideraciones expuestas en esta Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, y tramitado en el Expediente N° 201300146613.

**Artículo 2º.-** **NOTIFICAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> Ídem 1.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

Regístrese y comuníquese.

«hprada»

**Heraclio Prada Martínez  
Jefe Regional Lambayeque**